

Al despacho de la señora juez el proceso informándole que la acción de tutela que interpuso la demandada OMAIRA ISABEL JAIMES MIRANDA radicada bajo el No. 54-518-31-12-002-2022-00154-00 en el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona en contra de este Despacho Judicial, por fallo del 3 de los corrientes se negó el amparo solicitado y se dispuso levantar la medida provisional allí dispuesta. Ordene lo procedente.

Chinácota, octubre 3 de 2022.

ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00084-00

Chinácota, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se levantó la medida provisional de suspensión de los efectos de la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2022 proferida dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia interpuesto por ULISES RAUL PARADA PARRA, tal y como se dispuso por auto del 27 de septiembre hogaña por orden del Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona.

Por lo anterior, se dispone continuar con el trámite del proceso y en atención a lo indicado en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP), por encontrarse ajustada a derecho se dispone aprobar la liquidación de costas vista a folio 102 realizada por secretaria por valor de \$1.000.000 a cargo de la parte demandada OMAIRA ISABEL JAIMES MIRANDA y a favor de la parte demandante ULISES RAUL PARADA PARRA.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez